

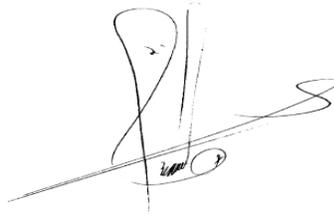
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez que la Profesional del Derecho que apodera a la entidad financiera ejecutante "**CRÉDITOS CONFIAR S.A.S.**", allegó el libelo adosado en el cuaderno 1 digital, en el cual notifica la **RENUNCIA** al Poder que se le confirió en su debido momento. Igualmente, en el mismo escrito, el demandante confiere **PODER** a una Profesional del Derecho, para que lo asista en este proceso (cuaderno ídem)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 22 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0698. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00242-00.-
DEMANDANTE: "CRÉDITOS CONFIAR S.A.S."
CODEMANDADOS: JONATAN y JENNIFER MOLINA TORO
(ACCEDE RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEMANDANTE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia a la documentación aportada por la doctora **YÉSICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS**, obrante en el cuaderno uno digital; esta Dispensadora de Justicia, ante la procedencia del libelo en estudio, tendrá por **Renunciado** el **Mandato** otrora

concedido por la entidad financiera demandante "**CRÉDITOS CONFIAR S.A.S.**", a la doctora **CARVAJAL ARIAS**, toda vez que ésta se allanó a lo reglado en el inciso 4º, del canon 76 del Régimen General Adjetivo, colocando en conocimiento su decisión a su antiguo Poderdante, según se colige de la instrumentación que se revisa, en virtud que ha transcurrido a la fecha, desde tal acontecimiento, los días dispuestos en la norma en comento, para revestir de fundamento la solicitud subexámine.

De otro lado, en virtud al mismo instrumento allegado de la misma manera en el cuaderno uno digital, por medio de la cual el ejecutante "**CRÉDITOS CONFIAR S.A.S.**", otorga "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" a la doctora **VIVIANA CATALINA MORA DOMÍNGUEZ** para que lo acuda al interior de este litigio; el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del Compendio General Procedimental, y ante la procedencia del memorial que se analiza, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Abogada **MORA DOMÍNGUEZ**, con el objeto que continúe personificando los intereses del mencionado demandante, bajo los parámetros y facultades expresamente demarcadas en el escrito que oreamos; debiendo allegar al compaginario el Certificado "**SIRNA**", en el cual se acredite la vigencia de su tarjeta profesional y el correo que anuncia como suyo, es el que allí se encuentra inscrito.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por **RENUNCIADO** el Poder otorgado a la doctora **YÉSICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS** por parte del ejecutante "**CRÉDITOS CONFIAR S.A.S.**", de conformidad con lo analizado en el cuerpo de este providencia.

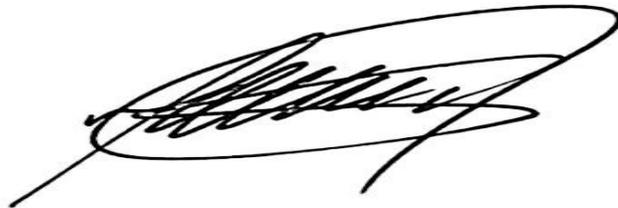
SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en esta Ejecución, en presentación del demandante "**CRÉDITOS CONFIAR S.A.S.**", a la doctora **VIVIANA CATALINA MORA DOMÍNGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.107.097.181 expedida en Santiago de Cali (Valle), y la tarjeta profesional Nro. 340.757 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica619@gmail.com, según los términos y efectos del Memorial-Poder concedido.

TERCERO: INDICARLE al Representante Legal de la entidad financiera "**CRÉDITOS CONFIAR S.A.S.**", que su Personera Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente exterioriza.

CUARTO: INSTAR a la doctora **VIVIANA CATALINA MORA DOMÍNGUEZ**, para que proceda en la forma como se le indicó en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL